OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DEL MACIZO COLOMBIANO MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.**

PLAZO: **HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2025.**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT. 800.215.807-2**
DEPARTAMENTO DEL HUILA - NIT. 800.103.913-4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN No. 4407 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.097.393.050** quien obra en su calidad **DE SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, , **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.765 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL HUILA**, en su calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante acta 013 del 01 de enero de 2024 de la Asamblea Departamental del Huila, facultado para suscribir contratos o convenios según lo establecido en la ordenanza 003 del 08 de mayo de 2013 y ordenanza 046 del 30 de noviembre de 2013, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **LA GOBERNACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que*: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 209 ibídem establece *que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)".

Que el literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios...

Que el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que "En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran

intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".

Que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

Que para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

Que el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política dispone: *Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del Artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación.

Que, dentro de las modalidades de selección, establecidas en la normatividad que rige la contratación estatal se encuentra la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No 1082 de 2015, hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que: "(...) la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.41 del presente Decreto. La ejecución de dichos contratos está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la entidad ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en la causal de contratación directa del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

La Gobernación del Huila y el municipio de San Agustín Colombia, en la región andina, que ha jugado un papel fundamental en el desarrollo agrícola de la zona. Este municipio se encuentra en una posición estratégica, entre la cordillera de los Andes y la frontera con Ecuador, lo que le otorga una riqueza natural y cultural única, además de una gran biodiversidad debido a su variada geografía. El MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN abarca varios pisos térmicos, desde el cálido en las zonas bajas hasta el frío en las zonas más altas, lo que favorece una amplia variedad de cultivos.

Es un municipio con un gran potencial agrícola y turístico, pero con desafíos significativos en términos de infraestructura, acceso a servicios y desarrollo social. Para que pueda consolidarse como un verdadero motor de desarrollo en la región, es fundamental que se invierta en la mejora de sus infraestructuras viales, así como en proyectos que favorezcan el

bienestar de sus habitantes rurales y el fortalecimiento de su economía local, el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA enfrenta importantes retos en términos de infraestructura y desarrollo social. La red vial, aunque ha mejorado en las últimas décadas, sigue siendo uno de los mayores obstáculos para la movilidad y el desarrollo económico. Muchas veredas y zonas rurales del municipio tienen acceso limitado a carreteras pavimentadas, lo que dificulta la comercialización de productos agrícolas y la conectividad con otras áreas del departamento y la región.

En la actualidad la vía esta categorizada como una vía terciaria, la cual tiene una longitud de 23,2,00km correspondientes al tramo vial 19501 Departamento Huila Camino San Agustín - Pradera - Puerto Quinchana, vía que intervendrá la Gobernación del Huila desde coordenadas iniciales Lat N 1°53 31.11" Long W 76°18.7.53" coordenadas finales Lat N 1°54 00.84" Long W 76°19.18.65" para realizar obras de mejoramiento, que garanticen la transitabilidad, vehicular en la vía código 19501.

A partir de lo expuesto, el proyecto consiste fundamentalmente, en el mejoramiento del corredor vial con código 19501 desde el Lat N 1°53 31.11" Long W 76°18.7.53" hasta Lat N 1°54 00.84" Long W 76°19.18.65", proporcionando una estructura vial adecuada mediante la construcción de placa huella, la respectiva señalización, garantizando la transitabilidad del corredor vial.

Por medio de oficio del 21 de octubre de 2024 con radicado 2024CS0755114-1, con radicado INVIAS 2024E-VUVRAZ-104541 del 21 de octubre de 2024 la GOBERNACIÓN DEL HUILA - MUNICIPIO de San Agustín, Huila presento ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS solicitud para celebrar un convenio interadministrativo mediante el cual EL INSTITUTO autorice a dicha entidad territorial, a intervenir la vía San Agustín - Pradera - Puerto Quinchana para REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO, QUE GARANTICEN LA TRANSITABILIDAD, VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA ya que esta hace parte de la red vial terciaria del Instituto Nacional de Vías y sobre dicho tramo, no se encuentra en ejecución ningún tipo de obra y/o contrato vigente.

Que mediante memorando 20241-VBOG098446 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Subdirección de Vías Regionales certifica que el tramo vial San Agustín - Pradera - Puerto Quinchana se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que mediante memorando 20241-VBOG- 098446 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Subdirección de Vías Regionales certifica que sobre el tramo vial San Agustín - Pradera - Puerto Quinchana, no se encuentra en ejecución ningún tipo de obra y/o contrato vigente.

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de intervenir LA VÍA SAN AGUSTÍN - PRADERA - PUERTO QUINCHANA para REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO, QUE GARANTICEN LA TRANSITABILIDAD, VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y **LA GOBERNACIÓN DEL HUILA** se identificó la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DEL MACIZO COLOMBIANO MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.**

Que la vía mencionada está incluida en el inventario de la red terciaria administrada por INVIAS bajo el nombre **VIA SAN AGUSTIN PRADERA PUERTO QUINCHANA CODIGO 19501.**

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio de intervención en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar el mantenimiento que garantice la transitabilidad vehicular en la vía.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DEL MACIZO COLOMBIANO MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. de acuerdo con las estipulaciones del presente convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE: El alcance priorizado del Convenio Interadministrativo consiste en autorizar a la GOBERNACIÓN DEL HUILA para la intervención de la vía código 19501 coordenadas iniciales Lat N 1°53 31.11" Long W 76°18.7.53" coordenadas finales Lat N 1°54 00.84" Long W 76°19.18.65" para realizar obras de mejoramiento, que garanticen la transitabilidad, vehicular en la vía código 19501. Con el fin de garantizar la transitabilidad del corredor vial vía San Agustín - Pradera - Puerto Quinchan, de proporcionar una estructura vial adecuada mediante la construcción de placa huella, con el fin de evitar el deterioro de la vía.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este. En todo caso, los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía, objeto del Convenio, serán asumidos por la **GOBERNACIÓN DEL HUILA.**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. - El plazo del presente Convenio **ES HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2025**., contado a partir de su suscripción. No obstante, las partes por mutuo acuerdo podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo, según lo consideren pertinente atendiendo a que éste debe ser consecuente con los plazos de ejecución y liquidación de los contratos de obra e interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalizado el plazo del convenio deberán suscribir el Acta Entrega y Recibo Final del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones: 1. Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el GOBERNACIÓN requiere intervenir para la ejecución y en la cual se especifique que la vía identificada mediante código 19501 sigue estando a cargo del INVIAS y que el GOBERNACIÓN DEL HUILA únicamente realizará las obras específicas en alcance del convenio. 2. Revisar el detalle técnico de las obras de mantenimiento a realizar. 3. Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la calidad de las intervenciones movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. 4. Facilitar el acceso de la información técnica que sea necesaria y de que disponga la Entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido. 5. Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio 6. Garantizar la armonización de los trabajos que se realicen en virtud del presente convenio con el proyecto en el corredor. 7. Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio, así como la relativa a la liquidación de este.

8. Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que la EL GOBERNACIÓN DEL HUILA adelante las actividades correspondientes. 9. Designar el supervisor del convenio, quien adelantará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas y servirá de enlace con el Municipio. 10. El INVIAS deberá recibir las obras ejecutadas en el tramo vial intervenido, objeto del presente convenio al finalizar el pazo contractual, conforme el alcance establecido. 11.Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, la GOBERNACIÓN DEL HUILA se obliga a:

1. Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención de la infraestructura vial objeto del convenio, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales y obtener previo al inicio de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto del convenio; asegurando el inicio conjunto de las obras y de las actividades de interventoría. 2. Recibir de parte del INSTITUTO los tramos de vía que se requieren intervenir para la ejecución del proyecto mediante acta de Entrega y Recibo, según lo solicitado por DEPARTAMENTO y de conformidad con los Estudios Previos. 3. Mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del GOBERNACIÓN DEL HUILA cuya intervención es autorizada a través del convenio. 4. Designar como supervisor del convenio a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes. 5. Entregar a EL INSTITUTO una copia de los estudios y diseños realizados y planos récord cumpliendo con la normatividad exigida por el INVIAS al momento que termine la ejecución del Convenio.6. Instalar durante todo el tiempo de ejecución de las obras, la señalización temporal preventiva, informativa y reglamentaria prevista en el Manual de Señalización vigente. 7. GOBERNACIÓN DEL HUILA no tendrá reconocimiento alguno sobre las obras a ejecutar dentro de los tramos identificados en el convenio. 8. Entregar los cierres prediales, ambientales y sociales de las obras que se realicen en el desarrollo del proyecto objeto del convenio y así se garantice la indemnidad de EL INSTITUTO en tales aspectos. 9. Exigir del Contratista de obra y su Interventor la constitución de las garantías y/o seguros de responsabilidad extracontractual requeridos para la ejecución de las actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente; la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra; en cuanto a la garantía por pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS como asegurado y como beneficiario. 10. Gestionar, si es del caso, todos los permisos o licencias requeridos para la ejecución del objeto del Convenio, incluidos los permisos ambientales, prediales y sociales. 11. Una vez otorgado el permiso de intervención en los tramos de la vía objeto del convenio a GOBERNACIÓN DEL HUILA, será de su absoluta responsabilidad las obras a ejecutar, por lo tanto, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar la transitabilidad, seguridad y movilidad de las personas y vehículos, manteniendo a EL INSTITUTO indemne hasta su terminación. 12. Vigilar la ejecución de las obras de los tramos viales y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas. 13. Asistir a las reuniones que fueren convocadas por EL INSTITUTO en desarrollo del objeto del Convenio. 14. Entregar informes de seguimiento sobre el avance del proyecto cada seis (6)

meses durante la ejecución de las obras a EL INSTITUTO, así como informar y alertar sobre cualquier situación anormal. 15. Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo. 16. Ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito – PMT y exigir al contratista de obra tener en cuenta los dispuesto en el Manual de Señalización Vial 2015, Capitulo 4 Señalización y Medidas de Seguridad para obras en la vía, Numeral 4.5 Plan de Manejo de Tránsito. 17. Designar un funcionario como Supervisor de Convenio, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el Gestor del Convenio designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. 18. La GOBERNACIÓN DEL HUILA deberá hacer entrega al INVIAS de las obras ejecutadas al finalizar el plazo contractual. 19 El plazo del presente convenio interadministrativo de colaboración es hasta el 20 de agosto de 2025, contados a partir de la suscripción de este. Esto se acuerda entre las partes con la suscripción del presente convenio interadministrativo de colaboración, al encontrarlo prudente bajo el entendido que durante la ejecución de este se deben llevar a cabo múltiples actividades como la recopilación y revisión de información secundaria, reuniones o mesas de trabajo, gestiones presupuestales, estructuración y realización de estudios y diseños, estructuración y ejecución de obras, recibo y liquidación de contratos derivados 21.Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

EL INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios con la GOBERNACIÓN DEL HUILA si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el convenio.

Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras derivadas del objeto contratado será responsabilidad exclusiva de la gobernación.

PARAGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS otorga el permiso de intervención a la GOBERNACIÓN DEL HUILA del Municipio de San Agustín en de la vía con código 19501 desde el Lat N 1°53 31.11” Long W 76°18.7.53” hasta Lat N 1°54 00.84” Long W 76°19.18.65 para realizar obras de mejoramiento, que garanticen la transitabilidad, vehicular en la vía código 19501 y NO constituye a transferencia de la titularidad de la vía.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre la GOBERNACIÓN DEL HUILA y el INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: El INSTITUTO El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones la GOBERNACIÓN DEL HUILA, a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial Huila o quien haga sus veces.

A su vez el Instituto, designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente del INVIAS. Por su parte la GOBERNACIÓN

DEL HUILA vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, el INSTITUTO exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se terminará en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. 5) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la

ejecución del presente Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS. - La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES-. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

CLÁUSULA VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

Elaboró: ANDRES LEONARDO GODOY PINZON – Abogado SPSC-DJ